

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2015-5741** *Notificación de decreto de la Alcaldía 730/2015. Expediente 1796/2013.*

Con ocasión del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística tramitado bajo la referencia URB/1796/2013, y habiéndose intentado dos veces la notificación, en el último domicilio conocido de D. Juan Ignacio Pérez Jiménez, del Decreto de Alcaldía 730/2015, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, siendo el tenor literal de dicho acto el siguiente:

"Visto el Decreto de Alcaldía nº 2594/2014, de 2 de octubre, por el que se inició el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística debido a la colocación, por parte de D. Juan Ignacio Pérez Jiménez, de un módulo prefabricado en el Barrio La Fuente de Sámano, clasificado como suelo no urbanizable de protección agropecuaria, sin autorización ni licencia municipal.

Considerando que se trata de una actuación que, según informe técnico de fecha de 3 de enero de 2014, puede ser susceptible de legalización siempre y cuando dicho módulo haya sido instalado con alguna de las finalidades autorizadas por el Plan General de Ordenación Urbana y cumplan con los requisitos previstos al efecto.

Tales fines y requisitos son los siguientes:

1. Caseta para almacenamiento de aperos de labranza. Se han de cumplir los requisitos fijados en el apartado A) del artículo V.3.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, el cual indica literalmente lo siguiente:

"...(...)...V.3.4. Condiciones para la edificación vinculada a la producción agropecuaria.

Podrán instalarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

A. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:

- a) Se separarán tres (3) metros de los linderos.
- b) Su superficie no superará los doce (12) metros cuadrados.
- c) La altura máxima será de tres (3) metros.
- d) Carecerán de cimentación.

2. Invernadero o una protección de los cultivos., Se han de cumplir los requisitos fijados en el apartado B) del artículo V.3.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, el cual indica literalmente lo siguiente:

"...(...)...B. Invernaderos o protección de los cultivos:

a) Cumplirán las mismas condiciones que las casetas para almacenamiento de aperos de labranza en lo referente a separaciones a linderos, altura máxima y cimentación. La ocupación máxima en planta vendrá limitada por los retranqueos mínimos obligatorios.

b) Deberán construirse con materiales translúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos....(...)"

3. Silo, o un almacén y establo, o un criadero de animales. Se han de cumplir los requisitos fijados en el apartado C) del artículo V.3.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, el cual indica literalmente lo siguiente:

MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 80

"...(...)...C. Silos, almacenes y establos, o criaderos de animales:

a) Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca. En todo caso, los establos o criaderos de animales se ubicarán en el interior de la parcela de manera que se separen cuanto sea posible de los lugares en los que se realizan actividades que comportan la presencia de personas.

b) La altura máxima al alero será de cuatro con cincuenta (4,50) metros, pudiendo llegar a seis (6) metros, en el caso de los silos.

c) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

d) La finca en la que se construya el edificio se arbolará perimetralmente con especies autóctonas.

e) En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial...(...)"

4. Edificación. Sse ha de cumplir con lo establecido en el apartado 4º del artículo V.4.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, el cual indica literalmente lo siguiente:

"...(...)...4. Las edificaciones permitidas en este suelo son:

a) Las vinculadas a las explotaciones agropecuarias, esto es, casetas para almacenamiento de aperos de labranza, invernaderos o protección de cultivos, almacenes de productos agrícolas y establos o criaderos de animales, todas ellas con las condiciones fijadas en el artículo V.3.4. de estas Normas Urbanísticas.

b) La vivienda familiar aislada, vinculada a los usos agropecuarios y sobre una parcela de, como mínimo cinco mil (5.000) metros cuadrados. No obstante, podrá autorizarse la construcción de una vivienda familiar aislada en parcelas catastrales existentes con menor dimensión, siempre y cuando se vinculen de forma efectiva (mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad) a dicha edificación al menos veinte mil (20.000) metros cuadrados de superficie de fincas incluidas en la clasificación de suelo no urbanizable simple o suelo no urbanizable de protección agropecuaria.

c) Serán autorizables las viviendas adosadas (hasta un número máximo de tres) cuando sean consecuencia de la rehabilitación de edificios residenciales existentes, en las condiciones recogidas en el apartado V.3.12.

d) Las vinculadas al mantenimiento de los servicios públicos, las infraestructuras y el servicio a las carreteras, con las condiciones fijadas en el artículo V.3.6. de estas Normas....(...)"

Considerando que según el artículo 208.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se debe requerir al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia, con la advertencia de que procederá la demolición, reconstrucción o cesación de uso a su costa en caso de no solicitarla o de no obtenerla.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el citado artículo,

#### RESUELVO

Primero.- Requerir a D. Juan Ignacio Pérez Jiménez para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución solicite ante el Ayuntamiento licencia para la legalización del módulo prefabricado que ha instalado. En la solicitud se deberá precisar el fin al que se destina tal módulo, que deberá ser alguno de los detallados en la parte expositiva de la presente resolución, así como acreditar que se cumplen los requisitos previstos para el caso concreto.

CVE-2015-5741

MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 80

Segundo.- Advertir al interesado que en el caso de que no cumpla con el requerimiento del punto anterior o en el caso de que, cumpliéndolo, la licencia no pueda ser concedida por ser contraria al ordenamiento, se procederá a la demolición, reconstrucción o cesación definitiva a costa del interesado.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado sin que contra la misma quepa recurso alguno por tratarse de un acto de trámite."

Lo que se notifica en virtud de lo establecido en los arts. 59.5, y 61 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, indicando que los plazos a los que hace referencia el acto notificado contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Dicho expediente URB/1796/2013, se encuentra a disposición del interesado en el Departamento de Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 9 de abril de 2015.

El alcalde,

Iván González Barquín.

[2015/5741](#)